

No.2280, de fecha 19 de agosto de 1976, queda integrada de la manera siguiente: El Secretario de Estado de Agricultura, Presidente; los señores, Dr. Augusto Duarte, Dr. José Antonio Martínez R., Alejandro González, Emilio Messina, Isidro García, Juan Barceló y Lic. Andrés Lockward; por el sector productor; los señores Guillermo Roig, Juan Dorca, Dennis Paiewonsky, Dr. Héctor Rizek, Renato De Castro, Antonio De la Rosa y Gilbert Dumont, por el sector exportador e industrial, Miembros; y el Lic. Jorge Curiel Batista, Secretario Ejecutivo.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No.2299, de fecha 6 de septiembre de 1976.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.100, que deroga el Decreto No.2896, del 25 de Mayo de 1977.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 100

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Queda derogado el Decreto No.2896, del 25 de mayo de 1977, que concede Exequátur a favor del señor Thomas Gustafson en la calidad de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.101, que concede jubilación con pensión del Estado al Doctor Luis Emilio Jourdain Heredia.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 101

VISTA la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos ochenta y cinco pesos oro (RD\$285.00) mensuales, al Doctor Luis Emilio Jourdain Heredia.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN